



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICADO:** 087583184002-2021-00579-00

**PROCESO:** DESIGNACIÓN DE GUARDA

**DEMANDANTE:** SANDRA PATRICIA VILLARREAL GUERRERO

**A FAVOR DE:** SAHYLIN NICOLL VILLARREAL GUERRERO

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde la parte demandante una vez subsanada la póliza en Auto de fecha 1/07/2022, toma posesión como guardadora o cuidadora provisional. Se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad Agosto 4 de 2022.

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, este despacho judicial en consideración a lo prescrito en el artículo 579 del C.G.P., procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias y se surtirán las etapas pertinentes hasta dictar sentencia.

En vista de lo anterior,

**RESUELVE:**

1. **FIJAR** el día 16 de agosto del 2022 a las 8:40 A.M, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 579 del CGP, practicando las pruebas decretadas hasta dictar sentencia.
2. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

- Registro Civil de defunción del señor VICENTE OVIDIO VILLARREAL CALVO
- Registro civil de nacimiento de la niña SAHYLIN NICOLL VILLARREAL GUERRERO
- Registro Civil de defunción de la señora NORBERTA GUERRERO DE VILLARREAL
- Registro civil de matrimonio de los padres de la menor
- Copia de la cédula de ciudadanía de SANDRA PATRICIA VILLARREAL GUERRERO
- Copia de la Tarjeta de Identidad de SAHYLIN NICOLL VILLARREAL GUERRERO
- Copia del acta de conciliación COMISARIA PRIMERA DE SOLEDAD ATLANTICO de fecha 6 de julio de 2021
- Resolución de COLPENSIONES sub 226871 de 15 de septiembre de 2021
- Registro civil de nacimiento del señor MINCETT VILLARREAL GUERRERO.

**Testimoniales:**

- CECILIA ESTHER SUAREZ GUTIERREZ, Quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 22.688.029, quien podrá ser ubicado para cualquier diligencia través del suscrito o en la Calle 21 No. 15ª - 72 Soledad Atl.
- EDITH SOFIA VALEGA PACHECO, Quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 32.861.290 quién podrá ser ubicado para cualquier diligencia través del suscrito o en la Calle 21 N. 15ª - 61 soledad Atl.

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora SANDRA PATRICIA VILLAREAL GUERRERO, con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.

**Pruebas de Oficio:** DECRETASE la práctica de una visita social con entrevista semiestructurada a la niña, de ser posible teniendo en cuenta su edad en el lugar donde ella habita, a efectos de determinar aspectos tales como: quien asume actualmente sus cuidados personales, quien asume los gastos para su manutención, grado de escolaridad, con quienes convive diariamente, condiciones de salud, condiciones físicas de la vivienda que habitan, situación de afectación psicológica derivada del fallecimiento de sus padres y demás aspectos relevantes que observe la profesional y que interesen al proceso. Visita que se realizará a través de la asistente social adscrita al despacho previo informe de la dirección donde reside la menor por la parte actora.

TESTIMONIAL: DECRETASE la practica del testimonio del pariente cercano del menor en favor de quien se pretende la guarda MINCETT VILLARREAL GUERRERO.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

4. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

5. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 que azotó al país, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4350977d9926c57bf35b39a44ac195090e8a8d8b71287a6eb602202c6304fe**

Documento generado en 04/08/2022 05:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**